

Novedad Legal N° 84

Condiciones, Procedimientos y Control para la Devolución del Excedente del Anticipo de IR del año 2016 - Tipo Impositivo Efectivo (TIE) Promedio de los Contribuyentes

En el Suplemento del Registro Oficial No. 953 de Marzo 1 del 2017 se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000121 del Servicio de Rentas Internas (SRI), donde se establece el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes del ejercicio fiscal 2016 y las normas que regulan los límites, condiciones, mecanismos, procedimiento y control posterior para la devolución del excedente del anticipo de Impuesto a la Renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2016, la cual señala lo siguiente:

Para establecer el TIE promedio de los contribuyentes sociedades; y, personas naturales y sucesiones de indivisas, obligadas a llevar contabilidad, el SRI observará las siguientes reglas:

- **TIE Individual**

Corresponde al mayor valor entre el impuesto a la renta causado y el anticipo determinado, dividido para el ingreso del contribuyente.

- **Ingreso**

El ingreso a considerar para el cálculo del TIE será el que corresponda a la casilla denominada "Total Ingresos", de la respectiva Declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2016.

- **TIE Promedio de los Contribuyentes**

Corresponde a la suma de todos los TIE individuales, dividida para el total de contribuyentes sociedades; y, personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, según corresponda.

TIE aplicable para el ejercicio fiscal 2016

- Sociedades: 1.7%

- Personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad: 1.2%

Aplicación del TIE en la Devolución del excedente del Anticipo de Impuesto a la Renta 2016

Para la devolución del excedente del Anticipo de Impuesto a la Renta 2016, los contribuyentes deberán realizar lo siguiente:

1. Verificar que el anticipo determinado con cargo al ejercicio fiscal 2016 sea mayor al impuesto causado.
2. Calcular su TIE individual, que será el resultado de dividir el anticipo determinado 2016 para el monto que corresponda a la casilla denominada "Total de Ingresos", de la respectiva Declaración de Impuesto a la Renta 2016.
3. Comparar su TIE individual con el TIE correspondiente al tipo de contribuyente, según sea el caso.
4. En el caso de que el TIE individual calculado de acuerdo a lo mencionado en el numeral 2, sea mayor al TIE promedio de los contribuyentes, la diferencia entre ambos deberá multiplicarse por el monto que corresponda a la casilla denominada "Total de Ingresos" de la respectiva Declaración de Impuesto a la Renta 2016.

Este resultado será el monto máximo sobre la cual se aplicará la devolución, sin embargo, en ningún caso el valor a objeto a devolución de Anticipo de Impuesto a la Renta, podrá ser mayor a la diferencia entre el anticipo determinado y el impuesto causado.

El derecho a la devolución del excedente del Anticipo de Impuesto a la Renta 2016, se lo ejercerá a través de la presentación de la solicitud por parte del contribuyente. Los requisitos son los siguientes:

- Haber presentado la Declaración de Impuesto a la Renta 2016.
- Presentar Solicitud de Devolución ante el SRI conforme los formatos que se detallan en la página web www.sri.gob.ec

El beneficio generado por el excedente susceptible de ser recuperado vía devolución, deberá ser registrado en la cuenta respectiva, de acuerdo a la naturaleza del activo.

Otras Consideraciones

- Cuando la Administración Tributaria ejerza su facultad determinadora y como resultado de esta se establezcan hechos que afecten el monto de devolución del excedente del anticipo de impuesto a la renta 2016 al que hayan accedido los contribuyentes, en el mismo acto de determinación se establecerán los mecanismos de restitución o pago de los respectivos valores, según corresponda.
- Se exceptúan de la presente Resolución a las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.
- Para el cálculo del "TIE promedio de los contribuyentes", no se considera a las Microempresas debido a que a partir del ejercicio fiscal 2017 el Anticipo de Impuesto a la Renta para las Microempresas se calcula considerando el 50% del Impuesto a la Renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, se aclara que las Microempresas podrán acceder a la devolución regulada por la presente Resolución, exclusivamente respecto del excedente del Anticipo de Impuesto a la Renta 2016.

La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.